

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Demandante: MARTHA MORA SOSSA
Demandado: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL
CAQUETA Y HUILA LTDA., COOTRANSCAQUETA LTDA
Radicado: 2022-00057-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0213

Haciendo uso del derecho consagrado en el art. 86 de la C. Política, la señora MARTHA MORA SOSSA, solicita la protección de su derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por parte de Cootranscaquetá.

Teniendo en cuenta que la acción de amparo se ha dirigido contra Cootranscaquetá, de oficio y con el fin de integrar el contradictorio de manera adecuada, se vinculará en calidad de Accionados a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA., COOTRANSCAQUETA LTDA, así como a la EDS Las Gaviotas, ubicada en el km 2 vía Florencia-Morelia.

Por encontrarse reunidos, los requisitos mínimos previstos por el art. 14, del Decreto 2591 de 1991, en el presente escrito petitorio, y siendo este despacho competente para conocer del mismo, se procederá a su admisión y ordenar darle el trámite legal a la demanda de tutela.

En virtud de lo anterior, en aras de garantizar la efectividad de los derechos de contradicción y de defensa, el Juzgado Municipal de Morelia, Caquetá,

Dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda de tutela elevada por MARTHA MORA SOSA, en contra de Cootranscaquetá, y VINCULAR al presente procedimiento constitucional en calidad de accionadas, a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA., COOTRANSCAQUETA LTDA, así como a la Estación de Servicio EDS Las Gaviotas, ubicada en el km 2 vía Florencia-Morelia, representadas legalmente por quien ejerza como Gerente o similar.
- 2.- CORRER traslado al Representante Legal de las entidades demandadas, a fin de que se manifieste al respecto, dentro del término de tres (3) días siguientes, contados a partir del recibo del traslado, advirtiéndole que, si dentro del plazo otorgado no se recibe la respuesta, este despacho resolverá con fundamento en la presunción de veracidad de que trata el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 3.- Alléguese la demás información y documentación que sea necesaria.
- 5.- NOTIFÍQUESE a las partes sobre la admisión de esta acción, tal como lo establece el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c576b56775ab36b6e6b4f599fe8242d7140014c2a62da16e303c102c1c18c8bb**

Documento generado en 28/11/2022 09:42:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>